



**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
**Subdepto. Normas Generales**

## **RESOLUCIÓN N° 7747**

**VALPARAÍSO, 05.10.2012**

### **VISTOS:**

La resolución N° 1300 del año 2006 que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Ordinario N° 11092 de 13.09.2012, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, ha puesto en conocimiento de esta Dirección Nacional de Aduanas la entrada en vigencia de la Resolución N° 1.101/2012 que establece medidas fitosanitarias provisionales de emergencia para el control de "Halyomorpha halys".

Que, esta norma define los requisitos fitosanitarios de importación al país para partidas de: ropa usada, juguetes usados, zapatos usados, vehículos usados (automóviles, buses, camiones, remolques, tracto camión, thermoking, semirremolques, carros de arrastre, motorhome y casa rodante).

Que, además, se señala que estos productos procedentes desde los Estados Unidos de Norteamérica, deberán venir cumpliendo con un tratamiento para el control de la plaga "Halyomorpha halys" o chincheapestoso (nombre común), lo que deberá ser verificado por inspectores del SAG, en los puntos de ingreso al país, quienes de acuerdo al resultado de la inspección documental y física, autorizarán o rechazarán su importación. Asimismo, cuando estos productos procedan desde otros orígenes donde está presente la plaga, podrán ser sujetos de una inspección fitosanitaria de acuerdo a criterios de riesgo.

Que, en el contexto anterior, se ha estimado pertinente precisar el contenido del Anexo N° 14 del Compendio de Normas Aduaneras, incluyendo en forma expresa a las siguientes mercancías: **"ropa usada, juguetes usados, zapatos usados, vehículos usados (automóviles, buses, camiones, remolques, tracto camión, thermoking, semirremolques, carros de arrastre, motorhome y casa rodante)**, que de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 18.164 necesitan de la tramitación de un "Certificado de Destinación Aduanera", previo a la tramitación de un documento de destinación aduanera, por tratarse de mercancías que requieren de la autorización del Servicio Agrícola Ganadero.

### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L.N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**I. MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

**1.- SUSTITUYASE** en el Anexo N° 14, Apartado II, el segundo tipo de mercancías, como se señala:

<b>MERCANCÍAS</b>	<b>ORGANISMO QUE OTORGA</b>
ROPA USADA; JUGUETES USADOS; ZAPATOS USADOS; VEHICULOS USADOS (AUTOMOVILES, BUSES, CAMIONES, REMOLQUES, TRACTO CAMIÓN; THERMOKING; SEMIREMOLQUES; CARROS DE ARRASTRE; MOTORHOME Y CASA RODANTE) RESOLUCIÓN N° 1101/24.02.12 SAG **	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.

**II.-** La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**III.-** Por lo anterior, sustitúyase la hoja Anexo N° 14-2.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA WEB DEL SERVICIO.**

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAL/GFA/MPMR/GMA

ARC: Reg.Partes 58430 CDA autos

**DISTRIBUCION**

**ADUANAS ARICA/P.ARENAS**

**SUBDS Y DEPTOS DNA**

**CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.**

**ANAGENA AG**

**VAN EDI**

61188

**II. MERCANCÍAS QUE REQUIEREN DE CERTIFICACIONES, VISTOS BUENOS O AUTORIZACIONES PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DESTINACIÓN ADUANERA.**

<b>MERCANCÍAS</b>	<b>ORGANISMO QUE OTORGA</b>
ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRES.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS VEGETALES Y MERCANCÍAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PELIGROSAS PARA LOS VEGETALES INCLUIDAS LAS MAQUINARIAS DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL, <b>USADAS</b> , DE CONFORMIDAD A RESOLUCIÓN N° 2979/2001, DEL SAG. *	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
ANIMALES, AVES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESPOJOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
FERTILIZANTES Y PESTICIDAS.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164.
ROPA USADA; JUGUETES USADOS; ZAPATOS USADOS; VEHICULOS USADOS (AUTOMOVILES, BUSES, CAMIONES, REMOLQUES, TRACTO CAMIÓN; THERMOKING; SEMIREMOLQUES; CARROS DE ARRASTRE; MOTORHOME Y CASA RODANTE) RESOLUCIÓN N° 1101/24.02.12 SAG **	Servicio Agrícola y Ganadero Art. 1º Ley 18.164
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CUALQUIER TIPO.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICOS.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS QUE CAUSEN DEPENDENCIA.	Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, CUALQUIERA SEA SU ESTADO DE DESARROLLO, INCLUIDAS LAS ESPECIES DE CÁRACTER ORNAMENTAL.	Subsecretaría de Pesca. Decreto N° 175 de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (2) (3)
PRODUCTOS PESQUEROS.	Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 D.F.L. 5 (D.O. 15.11.83). (2)
PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO-CASSETTES, DESTINADAS A LA COMERCIALIZACIÓN O USO COMERCIAL.	Consejo de Calificación Cinematográfica. Art. 12 D.L. 679 / 74, modif. por Ley 18.853 (D.O. 24.11.89). (4)
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES	Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención (5)(6)

\*RESOLUCIÓN N° 6888 – 12.09.2008

\*\*RESOLUCION N° 7747 – 05.10.2012